

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJG-09531**

**CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000070**

**Bogotá D.C, 11/05/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No JJG-09531  
**TITULAR:** LEIDY XIOMARA MOJICA CASTELLANOS  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCION  
**ÁREA DEL TITULO:** 78 HECTAREAS Y 7555 METROS CUADRADOS  
**DEPARTAMENTO:** NORTE DE SANTANDER  
**MUNICIPIO:** CÚCUTA  
**FECHA DE RMN:** 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

*medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 12 de agosto de 2009, la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander y la señora LEIDY XIOMARA MOJICA CASTELLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 37.442.425, suscribieron el Contrato de concesión No. JJG-09531, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 78,755 Hectáreas, ubicada en el municipio de CÚCUTA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, por un término de Treinta (30) años contados a partir del día 25 de septiembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. JJG-09531 con Código en el Registro Minero Nacional JJG-09531 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de septiembre de 2009, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. JJG-09531 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 El 09 de septiembre de 2010 se expidió la Resolución No. 00573 "Por medio de la cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión No. JJG-09531".

1.8 Mediante Resolución No. 0075 de fecha febrero 7 de 2012 expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR", se otorgó licencia para la vida útil del contrato de concesión JJG-09531.

1.9 Mediante Resolución No. 000207 del 30 de julio de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de noviembre de 2016, se modificaron las etapas contractuales dentro del Contrato de Concesión No. JJG- 09531, quedando así: Exploración: 2 años 4 meses y 13 días; Construcción y Montaje: Cero años, Explotación: 27 años 7 meses y 17 días.

1.10 Mediante Resolución VSC No 000970 del 03 de septiembre de 2021, se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No JJG-09531 debido a la configuración de las causales d), f), g) e i) del Artículo 112 del Código de Minas consistentes en d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*; f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, g) *El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras* e i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de Concesión, acto administrativo ejecutoriado y en firme el 20 de octubre de 2021 mediante constancia No PARCU-0255 del 21 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de noviembre de 2021.*

1.11 Una vez verificado el Contrato No. JJG-09531 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PARCUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

*Revisado el título minero JJG-09531 no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral debido a que dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación 20/02/2024) no se contaba con concepto técnico -jurídico de fiscalización integral del título minero, por lo cual no se cuenta con acta de liquidación Bilateral, así como tampoco hay trámite de liquidación judicial, por tal motivo se procede a realizar el presente cierre administrativo.*

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. JJG-09531, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No 1047 del 23 de septiembre de 2022, el Concepto Técnico PARCU No. 0430 de fecha 21 de abril de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU No 1047 del 23/09/2022.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0430.

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No. 1047 de fecha 23 de septiembre de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

### *“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*Después de realizar la visita de inspección en el área otorgada al contrato de concesión No. JJG-09531 se concluye lo siguiente:*

- *Se emite Resolución VSC-000970 del 03/09/2021 por medio del cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD** del título minero No. JJG-09531.*
- *Al momento de la visita se evidencia un talud inactivo producto de la actividad de explotación que tenía el título minero autorizado, lo cual es un pasivo ambiental.*
- *No se evidencia alguna obra de revegetalización ni se evidencia el plan de cierre ejecutado en el mismo.*

### **RECIBO DE AREA A SATISFACCION SI ( ) NO(x)**

Del aludido Informe de Recibo de Área PARCU No 1047 del 23 de septiembre de 2022, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, a la administración Municipal de Cúcuta, para la evaluación del componente ambiental dentro del área del título para lo de su competencia y acciones que se estimen pertinentes, mediante los siguientes radicados:

ENTIDAD	NÚMERO Y FECHA PRIMERA RADICACIÓN	NÚMERO Y FECHA SEGUNDA RADICACIÓN (REITERACIÓN)
<b>CORPONOR</b>	20239070540111 del 01-02-2023	20259070657201 del 05-12-2025
<b>ALCALDIA DE CUCUTA</b>	20259070657071 del 05-12-2025	20269070660261 del 07-01-2026

2.1 A través de radicado 20261004413362 del 04 de febrero de 2026 la ALCALDIA DE CUCUTA en comunicación remitida por el Doctor MISAELE ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS en su calidad de jefe de Oficina Gestión Jurídica solicitó aclaración sobre el procedimiento a seguir por parte de la Alcaldía de Cúcuta respecto al Acto Administrativo de recibo de Área del Contrato de Concesión JJG-09531, Informe PARCU-1047 de septiembre 23 de 2022.

2.2 Mediante radicado No 20269070663471 de fecha 10 de febrero de 2026 se dio respuesta al radicado 20261004413362 del 04 de febrero de 2026 a la ALCALDIA DE CÚCUTA donde se le manifiesta acerca de la remisión del informe de recibo de área PARCU-1047 para lo de su competencia y fines pertinentes en virtud a que ese título se encuentra caducado.

2.3 A la fecha de la firma del presente cierre administrativo, no se registran en el Sistema de Gestión Documental, respuestas adicionales por parte de las entidades oficiadas.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 0430 del 21 de abril de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. JJG-09531, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### **“5. CONCLUSIONES**

*“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

1. *Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 a 14/04/2025) el título minero NO se encuentra al día por Concepto de Canon Superficial, y mediante el Artículo Cuarto de la Resolución VSC N°000970 de 03 de septiembre de 2021, adeuda las siguientes sumas de dinero:*
  - *CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE (\$45.322), más los intereses que se generen desde 25 de septiembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración que va desde el 25 de septiembre de 2009 hasta el 24 de septiembre de 2010.*
  - *UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.351.969), más los intereses que se generen desde el 25-09-2010, por concepto del Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración que va desde el 25 de septiembre de 2010 hasta el 24 de septiembre de 2011.*



**Agencia  
Nacional de Minería**

- *UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.406.048), más los intereses que se generen desde el 25-09-2011 por concepto del Canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde 25-09-2011 hasta el 06-02-1012.*
- 2. *Revisado el expediente digital, SGD y Anna Minería, se evidencia que la titular no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución VSC No 000970 del 03 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta su fecha ejecutoriada (20 de octubre de 2021) no se hace exigible la renovación de la Póliza Minero Ambiental.*
- 3. *La titular del contrato de concesión N°JYG-09531 cuenta con PTO aprobado, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 00573 del 09/09/2010.*
- 4. *La titular del contrato de concesión N°JYG-09531 cuenta con Licencia Ambiental aprobada, la cual fue aprobada mediante Resolución No. 0075 de fecha, febrero 07 de 2012.*
- 5. *En el presente concepto técnico se evidencia que la titular no se encuentra al día en la presentación de los formatos básicos mineros semestrales del año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los formatos básicos mineros anuales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*
- 6. *En el presente concepto técnico se evidencia que la titular no se encuentra al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2015; I, II, III, IV trimestre del año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y I, II trimestre del año 2021.*
- 7. *El día 10 de agosto de 2022, se llevó a cabo la inspección en campo para el recibo de área del título minero N°JYG-09531, conforme a la Resolución No. SGR-C-1144 del día 07 de julio de 2022. Como resultado, se elaboró el Informe de Inspección de Recibo de Área PARCU N°1047 del 23 de septiembre de 2022, donde se concluyó: que al momento de la visita se evidencia un talud inactivo producto de la actividad de explotación que tenía el título minero autorizado, lo cual es un pasivo ambiental, sin alguna obra de revegetalización, ni se evidencia el plan de cierre ejecutado en el mismo. Por tanto, No se ACEPTA a satisfacción el recibo de área del título minero N°JYG-09531. Donde Se recomienda dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera CORPONOR, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del Contrato de Concesión No. JYG-09531 y plantee las acciones correctivas que deberá realizar la titular.*
- 8. *Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 a 14/04/2025) el título minero NO se encuentra al día por Concepto de Visita de Fiscalización y mediante el Artículo Cuarto de la Resolución VSC N°000970 de 03 de septiembre de 2021, adeuda las siguientes sumas de dinero:*
- *SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$61.882) más los intereses que se generen desde el 24/05/2012, por concepto de faltante de la visita de fiscalización hecha el 22/03/2012, por pago extemporáneo.*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia  
Nacional de Minería**

- *UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$1.314.744) más los intereses causados desde el 23 de septiembre de 2012, por concepto de pago de visita de fiscalización hecha el día 21 de marzo de 2012.*
- *UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MC/TE (\$1.367.640) más los intereses causados desde el 19 de mayo de 2013, por concepto de pago de visita de fiscalización.*
- *DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.287) por concepto de faltante de visitas de fiscalización, requerida mediante Auto No. 00170 del 22/02/2011.*

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 15 de abril de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero existe deuda por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.559.892)**, la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de Cobro Coactivo No. 102 de 2024, dentro del cual se expidió el Auto No. 773 del 15 de diciembre de 2021 “*Por el cual se ordena el embargo de unas cuentas Bancarias cuyo titular es la señora LEIDY XIOMARA MOJICA CASTELLANOS identificada con cedula de ciudadanía No 37.442.425, dentro de la diligencias de cobro persuasivo No JJG-09531*”; dicho proceso se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

La deuda aludida corresponde a las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 000970 del 03 de septiembre de 2021, por los siguientes conceptos:

- a) CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE (\$45.322), más los intereses que se generen desde 25 de septiembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración que va desde el 25 de septiembre de 2009 hasta el 24 de septiembre de 2010.
- b) UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.351.969), más los intereses que se generen desde el 25-09-2010, por concepto del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración que va desde el 25 de septiembre de 2010 hasta el 24 de septiembre de 2011.
- c) UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.406.048), más los intereses que se generen desde el 25-09-2011 por concepto del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde 25-09-2011 hasta el 06-02-1012.
- d) SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC/TE (\$61.882) más los intereses que se generen desde el 24/05/2012, por concepto de faltante de la visita de fiscalización hecha el 22/03/2012, por pago extemporáneo.

e) UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$1.314.744) más los intereses causados desde el 23 de septiembre de 2012, por concepto de pago de visita de fiscalización hecha el día 21 de marzo de 2012.

f) UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MC/TE (\$1.367.640) más los intereses causados desde el 19 de mayo de 2013, por concepto de pago de visita de fiscalización.

g) DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.287) por concepto de faltante de visitas de fiscalización, requerida mediante Auto No. 00170 del 22/02/2011.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. JJG-09531.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. JJG-09531 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU*  
*Aprobó: Lilian Susana Urbina - Coordinadora PARCU*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Financiero: Carlos Daniel Cequeda Silva – PARCU*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*